LAVICTORIA
ES SU GENTE

Resolución de Gerencia Municipal N.° 022-2021

La Victoria, 26 de abril de 2021

VISTOS:

El **Informe N.° 043-2021-CECOM-GSCFCGRD/MLV** de fecha 22 de abril de 2021, el **Memorándum N° 263-2021-GSCFCGRD/MLV** de fecha 22 de abril de 2021, el **Informe N.° 105-2021-SPYM-GPP/MDLV** de fecha 23 de abril de 2021, el **Memorándum N.° 448-2021-GPP/MDLV** de fecha 23 de abril de 2021, el **Informe N.° 159-2021-GAJ/MDLV** de fecha 26 de abril de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de protección de datos personales, Ley N.° 29733, que establece como principio rector el de **seguridad**, por el cual el titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de protección de datos personales, Ley N.° 29733, se estable que por el **principio de nivel de protección adecuado,** las entidades deben considerar que para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia.

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, se establece que para la Seguridad para el tratamiento de la información digital, los sistemas informáticos que manejen bancos de datos personales deberán incluir en su funcionamiento: (1) El control de acceso a la información de datos personales incluyendo la gestión de accesos desde el registro de un usuario, la gestión de los privilegios de dicho usuario, la identificación del usuario ante el sistema, entre los que se encuentran usuario-contraseña, uso de certificados digitales, tokens,

LAVICTORIA

entre otros, y realizar una verificación periódica de los privilegios asignados, los cuales deben estar definidos mediante un procedimiento documentado a fin de garantizar su idoneidad. (2) Generar y mantener registros que provean evidencia sobre las interacciones con los datos lógicos, incluyendo para los fines de la trazabilidad, la información de cuentas de usuario con acceso al sistema, horas de inicio y cierre de sesión y acciones relevantes. Estos registros deben ser legibles, oportunos y tener un procedimiento de disposición, entre los que se encuentran el destino de los registros, una vez que éstos ya no sean útiles, su destrucción, transferencia, almacenamiento, entre otros. Asimismo, se deben establecer las medidas de seguridad relacionadas con los accesos autorizados a los datos mediante procedimientos de identificación y autenticación que garanticen la seguridad del tratamiento de los datos personales.

Que, el **Memorándum N° 263-2021-GSCFCGRD/MLV** la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres traslado el **Informe N.° 043-2021-CECOM-GSCFCGRD/MLV** del Centro de Comunicaciones trasladan el proyecto de directiva denominado "**Protocolo de seguridad de operaciones de cámaras de video vigilancia de la municipalidad de La Victoria**" a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para que emita su opinión;

Que, mediante el **Memorándum N.° 448-2021-GPP/MDLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto traslado el Informe N.° 105-2021-SPYM-GPP/MDLV** de la Subgerencia de Planificación y Modernización en el que emiten opinión favorable para la aprobación de la mencionada directiva y a la vez remiten a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se pronuncie al respecto;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el **Informe N.° 159-2021-GAJ/MDLV** de fecha 26 de abril de 2021, se recomienda que se apruebe la referida directiva

Que el tercer párrafo del artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 13 del artículo 18 de la Ordenanza N.° 297/MLV de fecha 21 de enero de 2019, establece que es función de la Gerencia Municipal "emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionada con la gestión municipal de los servicios locales, de las inversiones municipales, así como en aquellas otras materias que le fuesen delegadas por el Alcalde", asimismo el literal 21 del aludido artículo líneas arriba, establece que es función de la Gerencia Municipal, "aprobar normas internas de carácter administrativo propuestas por la gerencia de las municipalidad, formulada con el asesoramiento de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

LAVICTORIA
ES SU GENTE

Con el visto bueno del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerente de Planificación y Presupuesto y del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

Que, con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N.° 297-2019/MDLV, y modificatorias; estando a los expuesto y con las facultades de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.° 29733, Ley de protección de datos personales; el Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la **Directiva N.° 001-2021-GM/MLV "Protocolo de seguridad de operaciones de cámaras de video vigilancia de la municipalidad de La Victoria",** la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

ARTICULO 2.- DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la directiva administrativa aprobada por la presente Resolución.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones publique la presente Resolución, en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Roberth Edwuard Montoya Pumaricra
Gerente Municipal

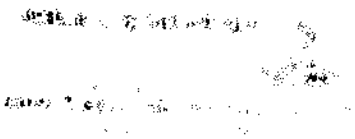

LAVICTORIA
ES SU GENTE

PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE OPERADORES DECAMARAS DE VIDEO VIGILANCIADE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

I. OBJETIVOS

- Regular el proceso de operación de las cámaras de videovigilancia y de reconocimiento facial de la Municipalidad de La Victoria.
- Regular el tratamiento de la información, uso, almacenamiento y backups obtenida por las cámaras con reconocimiento facial de la Municipalidad de La Victoria.

II. FINALIDAD

Efectuar el adecuado manejo de las cámaras de videovigilancia y de reconocimiento facial; así como regular el procesamiento y tratamiento de información captada a través de ella, en relación de la protección de datos personales con fines de seguridad, control laboral y otros, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su reglamento.

III. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP)
Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas.
Decreto Legislativo N° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Ordenanza Nº 297-2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria, y modificatorias.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva se aplican al personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres que opere y procese información de las cámaras de video vigilancia y de reconocimiento facial, y toda persona natural o jurídica que realice el tratamiento de datos personales a través del sistema de video vigilancia y, en general, mediante cualquier dispositivo que permita el tratamiento de datos para dicho fin.

V. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS

Cámara o videocámara:

LAVICTORIA
ES SU GENTE

Dispositivo digital, óptico o electrónico, fijo o móvil que permite captar, grabar o cualquier otro tratamiento de datos personales a través de imágenes, videos o audios.

Dato personal:
Las imágenes de una persona constituyen datos personales, ya que permiten identificar o hacer identificable a una persona natural a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

Grabación:
Es el proceso técnico a través del cual se registra imágenes, videos en cualquier medio o soporte tecnológico, con la finalidad de almacenar o reproducir con posterioridad lo registrado.

Inventario documentado:
Lista ordenada de la totalidad de las cámaras u otros dispositivos de video vigilancia, en la cual se debe precisar la ubicación física de los dispositivos, ya sea interna o externa, así como su estado de operatividad.

LPDP: Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Persona identificable:
Persona a la cual se la pueda identificar mediante tratamientos a los que se refiere la directiva. Se identifica a una persona natural con la captación de su imagen, o cualquier otro tratamiento de sus datos que permita hacerlo.

Perfil:
Conjunto de facultades que se le atribuyen a los usuarios del sistema de Video vigilancia que permiten determinar la atribución de sus funciones, en razón de sus posibilidades de accesos al sistema y de gestión privilegios.

Sistema de Video vigilancia:
Conjunto de una o más personas y equipos tecnológicos -compuesto por una o varias cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí - que permiten el tratamiento de datos personales.

Usuario:
Operador de la plataforma tecnológica a quien se le asignó un perfil determinado.

Video vigilancia:
Monitoreo y captación de imágenes y videos de lugares, personas u objetos. La información captada puede o no ser objeto de almacenamiento

LAVICTORIA
ES SU GENTE

a través de su grabación de imágenes y videos de lugares, personas u objetos.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y específicamente de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en hacer cumplir lo dispuesto en la presente directiva, en lo relacionado a la operación, procesamiento y el tratamiento de la información de protección de datos personales recabados a través de las cámaras de video vigilancia y de reconocimiento facial, de propiedad de la Municipalidad de La Victoria y/o terceros.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Ámbito material de aplicación

Se aplica al tratamiento de datos de personas identificadas o identificables Captados a través de sistemas de video vigilancia. El tratamiento objeto de esta directiva comprende la grabación, captación, transmisión, conservación o almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión entiempo real o cualquier otro tratamiento que permita el acceso a los datos personales relacionados con aquellos, para fines de seguridad, control laboral y otros.

7.2 Legitimación para el tratamiento de datos mediante cámaras o sistemas de video vigilancia

Existe legitimidad para el tratamiento de datos personales mediante sistemas de video vigilancia cuando se cuente con alguno de los siguientes supuestos:

Se cuente con el consentimiento del titular de los datos personales.

Una norma con rango de ley que habilite a captar los datos sin el consentimiento de los titulares.

Se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 14 de la LPDP, concordado con las normas legales vigentes.

7.3 Principios

Principio de proporcionalidad:

El tratamiento de los datos personales debe ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas, que hayan justificado la instalación de las cámaras o videocámaras.

Debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad perseguida y el modo en que se traten los datos. Una adecuación medio —fin.

LAVICTORIA
ES SU GENTE

El uso de instalaciones de cámaras o videocámaras es legítimo cuando no exista un medio menos invasivo o igual de eficaz, para alcanzar la finalidad perseguida.

Principio de seguridad:
El responsable del tratamiento debe adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
Aquellos sistemas de video vigilancia de personas jurídicas conectados o que vayan a ser conectados con una central receptora de alarmas o un centro de control, deben cumplir con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada. Estos servicios únicamente pueden ser realizados por empresas de seguridad, en virtud de sus condiciones y calificación, debiendo estas ser consideradas encargadas del tratamiento.

7.4 Derecho de información
Debe informarse sobre la captación y/o grabación de las imágenes, para tal fin se debe colocar en las zonas videovigiladas al menos un distintivo Informativo ubicado en un lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.

7.5 Respeto a los derechos fundamentales de terceros
Debe prevenirse la captación de imágenes de terceros ajenos a los fines de la captación. El titular del banco de datos personales o quien realice el tratamiento de los datos a través de los sistemas de video vigilancia es responsable por la implementación de mecanismos o medidas adecuadas para no afectar los derechos de terceros que aparezcan en las grabaciones.
Las cámaras o videocámaras instaladas en espacios privados no deben obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imposible evitarlo. En este último caso, la cámara debe captar únicamente la sección de vía pública que resulte imprescindible para cumplir con los fines de vigilancia que se pretende con la instalación del sistema.

7.6 Plazo de conservación o almacenamiento de la información grabada.
Las imágenes grabadas se almacenan por un plazo máximo de treinta días (30), salvo disposición distinta en normas sectoriales. Durante ese plazo, el titular del banco de datos o encargado del tratamiento de los datos debe asegurar la reserva y confidencialidad de la

información, no permitiendo la difusión, copia o visualización de imágenes por terceros no autorizados.

El registro de las imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta debe ser informado haciendo entrega del soporte que contiene el mismo de manera inmediata siempre y cuando se solicite mediante un documento de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Poder Judicial y otras instancias conforme a Ley, según corresponda.

7.7 Cancelación definitiva de la información

Transcurrido el plazo de conservación de la información referido en el punto de arriba, y no habiendo requerimiento de alguna autoridad competente para entregar o visualizar el contenido de la grabación, se formatea automáticamente los archivos al día siguiente, salvo disposición distinta en norma sectorial.

El plazo máximo previsto para la eliminación de la información no será aplicable cuando exista alguna finalidad o interés legítimo que justifique su conservación, así como la concurrencia de alguna contingencia de orden técnico que justifique razonablemente el aplazamiento de la eliminación de la misma por un período determinado o determinable.

7.8 Deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad podrá materializarse a través de un documento en el que se determine la obligación de secreto entre las partes, a efectos de no divulgar una determinada información. En este documento se establece la prohibición de reproducir, modificar, publicar o difundir o transferir a terceros la información sin autorización expresa de la otra parte.

El documento debe ser suscrito entre las personas que en razón de sus funciones operan o tienen acceso a cualquier sistema de video vigilancia, con el titular del banco de datos personales o con el encargado del tratamiento dependiendo de a quien presta sus servicios directamente, siendo la empresa empleadora la propietaria del sistema de video vigilancia o del establecimiento en donde este se realiza.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Existen tres tipos de Perfiles:

LAVICTORIA
ES SU GENTE

Perfil administrador:
Es la persona que tiene a cargo todas las obligaciones contenidas en la LPDP, su reglamento y la presente directiva. Toda persona natural, jurídica o entidad pública que cuente con sistemas de video vigilancia, para los fines establecidos en esta directiva, debe designar, mediante documento, a la persona que estará a cargo de estas atribuciones, pues será quien responda específicamente por el tratamiento de datos

personales que se realice a través del sistema, sin perjuicio de la responsabilidad atribuida al encargado del tratamiento.

Perfil intermedio:
Es aquel a quien el perfil administrador puede delegar determinadas funciones o responder, en defecto del perfil administrador, por ellas. Las funciones que le pueden ser asignadas, mediante documento, están reguladas en esta directiva. El perfil intermedio se encuentra bajo la dirección del perfil administrador.

Perfil básico:
Es aquel a quien, de acuerdo al documento de asignación, le compete únicamente las funciones de monitoreo de las cámaras de video vigilancia, seguridad lógica y física del ambiente de video vigilancia y mantener actualizado el inventario documentado de cámaras. Ello, sin perjuicio que estas actividades puedan ser realizadas también por el perfil intermedio y administrador, pudiéndose encontrar incluso bajo su mando o dirección.

8.2 Responsabilidades de las personas que operan sistemas o centros de Video vigilancia por operaciones no autorizadas.
Las personas que operan o tienen acceso a cualquier sistema de video vigilancia, en razón de sus funciones, son responsables de la facilitación, comercialización, difusión, copia o entrega no autorizadas del contenido de las grabaciones.

8.3 Prohibiciones
Acceso de red personalizada para dar cumplimiento a las instrucciones y consignas que rigen para el servicio en el inicio de sus labores por usuarios.

8.4 Obligaciones y responsabilidades
a. Coordinar el accionar de las fuerzas operativas ante la solicitud de apoyo por medio de los canales de atención de la central de video

LAVICTORIA
ES SU GENTE

b. vigilancia del centro de comunicación y control de operaciones – CECOM.
c. Durante el relevo del personal, se deberá de informar las novedades suscitadas para que el personal de seguridad entrante pueda realizar el seguimiento respectivo
d. El operador es responsable del equipo informático a su cargo, así como de su correcto uso y conservación.
e. Realizar atención inmediata, seguimiento y/o monitoreo de las interacciones que se recibe a través de los medios de atención de la central de video vigilancia.
f. Al momento que el radio operador reciba la información del personal de telefonista o de algún otro medio de atención al ciudadano, este tiene que canalizar el problema y poder determinar que personal está más cercano a la incidencia para enviar a la intervención según sea la emergencia. (quien tiene esa información).
g. En caso de la novedad continúe vigente o en atención y se proceda a los relevos con los operadores de turno siguiente deberán de relevarse con los números de ID de cada caso abierto y en estado pendiente en el mapa integrado de manera tal que continúen la atención hasta el cierre del mismo.
h. Formular el informe al finalizar el turno con el trabajo realizado por cada operador de todos los casos atendidos que se ingresa al sistema en una carpeta compartida lo cual no puede ser modificada ni eliminada por los permisos otorgados al usuario de las interacciones realizadas.

TURNOS DE TRABAJO

Se realizan actualmente 2 turnos en horarios de 12 horas 1 x 1 y son rotativos:

Primer turno 06:00 a 18:00 horas
Segundo turno 18:00 a 06:00 horas

SANCIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de La Victoria, indica que:

Artículo 97:

La sanción disciplinaria es aplicada por la autoridad competente a los servidores de la Municipalidad, por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en dicho Reglamento, realizada en ejercicio de sus funciones asignadas o durante la prestación de los servicios.

LAVICTORIA
ES SU GENTE

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana ..... de la Municipalidad de La Victoria.

ANEXOS

Modelo y estructura que debe contener de informe diario.

LAVICTORIA
ES SU GENTE

PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE OPERADORES DECAMARAS DE VIDEO VIGILANCIADE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

I. OBJETIVOS

- Regular el proceso de operación de las cámaras de videovigilancia y de reconocimiento facial de la Municipalidad de La Victoria.
- Regular el tratamiento de la información, uso, almacenamiento y backups obtenida por las cámaras con reconocimiento facial de la Municipalidad de La Victoria.

II. FINALIDAD

Efectuar el adecuado manejo de las cámaras de videovigilancia y de reconocimiento facial; así como regular el procesamiento y tratamiento de información captada a través de ella, en relación de la protección de datos personales con fines de seguridad, control laboral y otros, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su reglamento.

III. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP)
Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas.
Decreto Legislativo N° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Ordenanza Nº 297-2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria, y modificatorias.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva se aplican al personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres que opere y procese información de las cámaras de video vigilancia y de reconocimiento facial, y toda persona natural o jurídica que realice el tratamiento de datos personales a través del sistema de video vigilancia y, en general, mediante cualquier dispositivo que permita el tratamiento de datos para dicho fin.

V. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS

Cámara o videocámara:

LAVICTORIA
ES SU GENTE

Dispositivo digital, óptico o electrónico, fijo o móvil que permite captar, grabar o cualquier otro tratamiento de datos personales a través de imágenes, videos o audios.

Dato personal:
Las imágenes de una persona constituyen datos personales, ya que permiten identificar o hacer identificable a una persona natural a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

Grabación:
Es el proceso técnico a través del cual se registra imágenes, videos en cualquier medio o soporte tecnológico, con la finalidad de almacenar o reproducir con posterioridad lo registrado.

Inventario documentado:
Lista ordenada de la totalidad de las cámaras u otros dispositivos de video vigilancia, en la cual se debe precisar la ubicación física de los dispositivos, ya sea interna o externa, así como su estado de operatividad.

LPDP: Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Persona identificable:
Persona a la cual se la pueda identificar mediante tratamientos a los que se refiere la directiva. Se identifica a una persona natural con la captación de su imagen, o cualquier otro tratamiento de sus datos que permita hacerlo.

Perfil:
Conjunto de facultades que se le atribuyen a los usuarios del sistema de Video vigilancia que permiten determinar la atribución de sus funciones, en razón de sus posibilidades de accesos al sistema y de gestión privilegios.

Sistema de Video vigilancia:
Conjunto de una o más personas y equipos tecnológicos -compuesto por una o varias cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí - que permiten el tratamiento de datos personales.

Usuario:
Operador de la plataforma tecnológica a quien se le asignó un perfil determinado.

Video vigilancia:
Monitoreo y captación de imágenes y videos de lugares, personas u objetos. La información captada puede o no ser objeto de almacenamiento

LAVICTORIA
ES SU GENTE

a través de su grabación de imágenes y videos de lugares, personas u objetos.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y específicamente de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en hacer cumplir lo dispuesto en la presente directiva, en lo relacionado a la operación, procesamiento y el tratamiento de la información de protección de datos personales recabados a través de las cámaras de video vigilancia y de reconocimiento facial, de propiedad de la Municipalidad de La Victoria y/o terceros.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Ámbito material de aplicación

Se aplica al tratamiento de datos de personas identificadas o identificables Captados a través de sistemas de video vigilancia. El tratamiento objeto de esta directiva comprende la grabación, captación, transmisión, conservación o almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión entiempo real o cualquier otro tratamiento que permita el acceso a los datos personales relacionados con aquellos, para fines de seguridad, control laboral y otros.

7.2 Legitimación para el tratamiento de datos mediante cámaras o sistemas de video vigilancia

Existe legitimidad para el tratamiento de datos personales mediante sistemas de video vigilancia cuando se cuente con alguno de los siguientes supuestos:

Se cuente con el consentimiento del titular de los datos personales.

Una norma con rango de ley que habilite a captar los datos sin el consentimiento de los titulares.

Se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 14 de la LPDP, concordado con las normas legales vigentes.

7.3 Principios

Principio de proporcionalidad:

El tratamiento de los datos personales debe ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas, que hayan justificado la instalación de las cámaras o videocámaras.

Debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad perseguida y el modo en que se traten los datos. Una adecuación medio —fin.

LAVICTORIA
ES SU GENTE

El uso de instalaciones de cámaras o videocámaras es legítimo cuando no exista un medio menos invasivo o igual de eficaz, para alcanzar la finalidad perseguida.

Principio de seguridad:
El responsable del tratamiento debe adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
Aquellos sistemas de video vigilancia de personas jurídicas conectados o que vayan a ser conectados con una central receptora de alarmas o un centro de control, deben cumplir con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada. Estos servicios únicamente pueden ser realizados por empresas de seguridad, en virtud de sus condiciones y calificación, debiendo estas ser consideradas encargadas del tratamiento.

7.4 Derecho de información
Debe informarse sobre la captación y/o grabación de las imágenes, para tal fin se debe colocar en las zonas videovigiladas al menos un distintivo Informativo ubicado en un lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.

7.5 Respeto a los derechos fundamentales de terceros
Debe prevenirse la captación de imágenes de terceros ajenos a los fines de la captación. El titular del banco de datos personales o quien realice el tratamiento de los datos a través de los sistemas de video vigilancia es responsable por la implementación de mecanismos o medidas adecuadas para no afectar los derechos de terceros que aparezcan en las grabaciones.
Las cámaras o videocámaras instaladas en espacios privados no deben obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imposible evitarlo. En este último caso, la cámara debe captar únicamente la sección de vía pública que resulte imprescindible para cumplir con los fines de vigilancia que se pretende con la instalación del sistema.

7.6 Plazo de conservación o almacenamiento de la información grabada.
Las imágenes grabadas se almacenan por un plazo máximo de treinta días (30), salvo disposición distinta en normas sectoriales. Durante ese plazo, el titular del banco de datos o encargado del tratamiento de los datos debe asegurar la reserva y confidencialidad de la

información, no permitiendo la difusión, copia o visualización de imágenes por terceros no autorizados.

El registro de las imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta debe ser informado haciendo entrega del soporte que contiene el mismo de manera inmediata siempre y cuando se solicite mediante un documento de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Poder Judicial y otras instancias conforme a Ley, según corresponda.

7.7 Cancelación definitiva de la información

Transcurrido el plazo de conservación de la información referido en el punto de arriba, y no habiendo requerimiento de alguna autoridad competente para entregar o visualizar el contenido de la grabación, se formatea automáticamente los archivos al día siguiente, salvo disposición distinta en norma sectorial.

El plazo máximo previsto para la eliminación de la información no será aplicable cuando exista alguna finalidad o interés legítimo que justifique su conservación, así como la concurrencia de alguna contingencia de orden técnico que justifique razonablemente el aplazamiento de la eliminación de la misma por un período determinado o determinable.

7.8 Deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad podrá materializarse a través de un documento en el que se determine la obligación de secreto entre las partes, a efectos de no divulgar una determinada información. En este documento se establece la prohibición de reproducir, modificar, publicar o difundir o transferir a terceros la información sin autorización expresa de la otra parte.

El documento debe ser suscrito entre las personas que en razón de sus funciones operan o tienen acceso a cualquier sistema de video vigilancia, con el titular del banco de datos personales o con el encargado del tratamiento dependiendo de a quien presta sus servicios directamente, siendo la empresa empleadora la propietaria del sistema de video vigilancia o del establecimiento en donde este se realiza.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Existen tres tipos de Perfiles:

LAVICTORIA
ES SU GENTE

Perfil administrador:
Es la persona que tiene a cargo todas las obligaciones contenidas en la LPDP, su reglamento y la presente directiva. Toda persona natural, jurídica o entidad pública que cuente con sistemas de video vigilancia, para los fines establecidos en esta directiva, debe designar, mediante documento, a la persona que estará a cargo de estas atribuciones, pues será quien responda específicamente por el tratamiento de datos

personales que se realice a través del sistema, sin perjuicio de la responsabilidad atribuida al encargado del tratamiento.

Perfil intermedio:
Es aquel a quien el perfil administrador puede delegar determinadas funciones o responder, en defecto del perfil administrador, por ellas. Las funciones que le pueden ser asignadas, mediante documento, están reguladas en esta directiva. El perfil intermedio se encuentra bajo la dirección del perfil administrador.

Perfil básico:
Es aquel a quien, de acuerdo al documento de asignación, le compete únicamente las funciones de monitoreo de las cámaras de video vigilancia, seguridad lógica y física del ambiente de video vigilancia y mantener actualizado el inventario documentado de cámaras. Ello, sin perjuicio que estas actividades puedan ser realizadas también por el perfil intermedio y administrador, pudiéndose encontrar incluso bajo su mando o dirección.

8.2 Responsabilidades de las personas que operan sistemas o centros de Video vigilancia por operaciones no autorizadas.
Las personas que operan o tienen acceso a cualquier sistema de video vigilancia, en razón de sus funciones, son responsables de la facilitación, comercialización, difusión, copia o entrega no autorizadas del contenido de las grabaciones.

8.3 Prohibiciones
Acceso de red personalizada para dar cumplimiento a las instrucciones y consignas que rigen para el servicio en el inicio de sus labores por usuarios.

8.4 Obligaciones y responsabilidades
a. Coordinar el accionar de las fuerzas operativas ante la solicitud de apoyo por medio de los canales de atención de la central de video

LAVICTORIA
ES SU GENTE

b. vigilancia del centro de comunicación y control de operaciones – CECOM.
c. Durante el relevo del personal, se deberá de informar las novedades suscitadas para que el personal de seguridad entrante pueda realizar el seguimiento respectivo
d. El operador es responsable del equipo informático a su cargo, así como de su correcto uso y conservación.
e. Realizar atención inmediata, seguimiento y/o monitoreo de las interacciones que se recibe a través de los medios de atención de la central de video vigilancia.
f. Al momento que el radio operador reciba la información del personal de telefonista o de algún otro medio de atención al ciudadano, este tiene que canalizar el problema y poder determinar que personal está más cercano a la incidencia para enviar a la intervención según sea la emergencia. (quien tiene esa información).
g. En caso de la novedad continúe vigente o en atención y se proceda a los relevos con los operadores de turno siguiente deberán de relevarse con los números de ID de cada caso abierto y en estado pendiente en el mapa integrado de manera tal que continúen la atención hasta el cierre del mismo.
h. Formular el informe al finalizar el turno con el trabajo realizado por cada operador de todos los casos atendidos que se ingresa al sistema en una carpeta compartida lo cual no puede ser modificada ni eliminada por los permisos otorgados al usuario de las interacciones realizadas.

TURNOS DE TRABAJO

Se realizan actualmente 2 turnos en horarios de 12 horas 1 x 1 y son rotativos:

Primer turno 06:00 a 18:00 horas
Segundo turno 18:00 a 06:00 horas

SANCIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de La Victoria, indica que:

Artículo 97:

La sanción disciplinaria es aplicada por la autoridad competente a los servidores de la Municipalidad, por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en dicho Reglamento, realizada en ejercicio de sus funciones asignadas o durante la prestación de los servicios.

LAVICTORIA
ES SU GENTE

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana ..... de la Municipalidad de La Victoria.

ANEXOS

Modelo y estructura que debe contener de informe diario.